



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04267.2/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 13 de agosto de 2019 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la permanencia, porque estaba en plazo. Solicita no pagar los 95 euros porque le denegaron el servicio móvil.

La parte reclamante aporta escrito aceptando que el arbitraje sea resuelto en derecho de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 12 de julio de 2019 reiterando sus alegaciones y manifestando que no le corresponde abonar la permanencia. Adjunta escrito con el relato detallado de la incidencia.

La parte reclamada aporta escrito con fecha 15 de julio de 2019 manifestando que se estima la reclamación y se anulan los importes cobrados en concepto de penalización por permanencia y la cuota del servicio, total 122 euros, ya que no se ha podido comprobar si en el momento de la venta se le informó de los cargos. En un plazo máximo de 30 días laborales, los datos personales del reclamante serán excluidos de los ficheros patrimoniales en los cuales pudieran estar incluidos. Si el reclamante en ese periodo recibe requerimiento de pago, informa que haga caso omiso. Aporta las dos facturas, y manifiesta que el contrato no puede aportarlo al no haberlo localizado el punto de venta donde se celebró.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante de acuerdo con el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, al considerar que no está acreditada la información precontractual facilitada a la parte reclamante. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular el cargo reclamado por incumplimiento de la permanencia por importe de 95 euros de la factura de 1 de abril de 2018, y la correspondiente deuda.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.